



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 593/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la "Ley que modifica los artículos 1,3,4,6,8,10,23,25,33,36,37,41 y 42 de la Ley 28800, Ley de Delitos Aduaneros".
- b) Proyecto de Ley 1194/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que "Autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT a disponer bienes y mercancías".

Luego de la exposición y debate en la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 14 de setiembre de 2022, se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva e Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 593/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de octubre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (primera Comisión dictaminadora), y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (segunda Comisión dictaminadora).

El Proyecto de Ley 1194/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de enero del 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 593/2021-CR** tiene por objeto modificar la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros en sus artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 23, 25, 33, 36, 37, 41 y 42, referido al contrabando, defraudación de rentas de Aduana, receptación aduanera, tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, circunstancias agravantes, competencia de la Administración Aduanera sobre las mercancías decomisadas, adjudicación, remate y entrega al sector competente de mercancías, infracción administrativa, multa y cierre temporal del establecimiento, reincidencia, internamiento del medio de transporte; asimismo, multa y cierre temporal, todo ello con el fin de lograr la eficiencia en su aplicación.

El **Proyecto de Ley 1194/2021-CR** tiene por objeto autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas¹, de la Ley de los Delitos Aduaneros² de los Decretos Legislativos 1103³ y 1107⁴ y el Código Tributario, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, tiene por finalidad dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la SUNAT, así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos, generando factores positivos para la economía del país y por ende una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos.

El proyecto autoriza excepcionalmente a SUNAT para que durante tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en sus almacenes y almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2020, en aplicación de la siguiente normativa vigente⁵; asimismo, la faculta para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, salvo los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros.

¹ Decreto Legislativo 1053, publicado el 27.6.2008

² Ley 28008, publicada el 19.6.2003.

³ Decreto Legislativo 1103, publicado el 4.3.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

⁴ Decreto Legislativo 1107, publicado el 20.4.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

⁵ - Decreto Legislativo 1053, publicado el 27.6.2008

- Ley 28008, publicada el 19.6.2003.

- Decreto Legislativo 1103, publicado el 4.3.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

- Decreto Legislativo 1107, publicado el 20.4.2012, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Por otro lado, se faculta a la SUNAT para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, salvo los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N°27584, Texto Único Ordenado de la ley del Proceso Contencioso Administrativo.
- 3.4 Ley N°27595, Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
- 3.5 Ley N°28008, Ley de los Delitos Aduaneros.
- 3.6 Ley N°28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y sus Modificadorias.
- 3.7 Ley N°30131, Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de mercancías.
- 3.8 Decreto Supremo N°115-2001-EF y modificatoria, Establecen Sistema de Franja de Precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios.
- 3.9 Decreto Supremo N°121-2003-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28008, Ley de los Delitos Aduaneros.
- 3.10 Decreto Supremo N°003-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°27595, a través de la cual se creó la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
- 3.11 Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.12 Decreto Supremo N°007-2019-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio.
- 3.13 Decreto Legislativo N°1053 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

de Aduana.

- 3.14 Decreto Legislativo N°1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
- 3.15 Decreto Legislativo N°1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio.
- 3.16 Decreto Legislativo N°1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- 3.17 Decreto Legislativo N°1122, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros.
- 3.18 El Decreto Legislativo N°1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.
- 3.19 Resolución de Superintendencia N°65-2021/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas –MEF

Mediante Oficio N°382-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N°096-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 y Oficio N°1377-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.03.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

Mediante Oficio N°1026-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.02.2022 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 01194/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio 1103-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N°381-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR.

Mediante Oficio N°1203-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 22.02.2022 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 01194/2021-CR.

4.3 Ministerio de la Producción – PRODUCE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Mediante Oficio N° 386-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR.

4.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH

Mediante Oficio N° 383-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR.

4.5 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Mediante Oficio N° 384-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1027-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.02.2022 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 01194/2021-CR.

4.6 Presidente del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N°385-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 00593/2021-CR.

Mediante Oficio N°1025-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.02.2022 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 01194/2021-CG.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas -MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente (pese a que SUNAT ha remitido opinión para consolidación por ser órgano adscrito).

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio D002838-2021-PCM-SG se remite el Informe D001680-2021-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el cual concluye que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 593-2021-CR; asimismo, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple D001652-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

Mediante Oficio N°D000545-2022-PCM-SG del 08.03.2022 el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D000315-2022-PCM OG AJ del 07.03.2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el cual precisa que no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 1194/2021-CR, ya que contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple D000504-2022-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

5.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Mediante el oficio 000289-2021-SUNAT/100000 del 14.02.2022, indica que de acuerdo con la Ley 29816, la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que su opinión institucional respecto del PL 593/2021-CR, ha sido remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del sector. En ese sentido, mediante Oficio 084-2021-SUNAT/300000, se ha remitido al Viceministro de Economía la opinión de esta Superintendencia respecto al referido proyecto de ley.

Mediante el oficio N°000053-2022-SUNAT/100000 del 14.02.2022, se emitió opinión sobre el proyecto de Ley N°1194/2021-CR, indicando que de acuerdo con la Ley N°29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, este es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector. En ese sentido, mediante el Oficio N°000005 -2022-SUNAT/800000 se ha remitido a dicho ministerio la opinión “Informe N°000010-2022-SUNAT/8B0000” de esta superintendencia nacional, para su consideración y fines correspondientes.

5.4 Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 02354-2021-MINEDU/SG del 10.12.2021, remite el Informe 01316-2021-MINEDU/SG-OG AJ del 07.12.2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 593/2021-CR, toda vez que, no es competencia de este Ministerio determinar la viabilidad respecto de mejoras normativas en materia de delitos de actividades de comercio exterior, cadena logística y materia aduanera, pues no incide en la facultad del MINEDU de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

5.5 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Mediante Oficio 302-2021-BCRP del 09.12.2021, por la cual indican que, por la naturaleza del tema, no corresponde emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 593/2021-CR, ya que no afecta de manera manifiesta la estabilidad macroeconómica.

Mediante Oficio 0043-2022-BCRP del 25.02.2022, se remite la opinión respecto del PL 1194/2021-CR, considerando que, por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de ley.

5.6 Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso – APESE

Mediante Carta del 13.12.2021 expresa su posición y plantea mejoras al PL 593/2021-CR, ya que se considera pertinente incluir cambios al actual marco legal de manera que se ajuste a los principios fundamentales de legalidad, proporcionalidad, tipicidad y razonabilidad. Una medida que puede encaminar la normativa actual no sólo en su legalidad sino también en su legitimidad, de manera que se adecue los criterios señalados en el delito de contrabando a los señalados actualmente respecto del delito de defraudación de rentas mediante la modificación del artículo 4º de la Ley No. 28008. Esto permitirá relevar el equilibrio del nivel de afectación al bien jurídico protegido, la gravedad de la conducta y sobre todo la eficacia de su acción. En este sentido, se plantea incorporar como límite inferior el valor de ocho UIT al tipificar el delito de defraudación de rentas, de manera similar a la que se ha establecido respecto del delito de contrabando en la Ley No. 28008 – Ley de Delitos Aduaneros.

5.7 Ministerio de la Producción – PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000342-2021-PRODUCE/DM del 29.12.2021 se remite el Informe 00001048-2021-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción del 09.12.2021, respecto del Proyecto de Ley 00593/2021-CR, por el cual concluye y recomienda:

1. Respecto de la modificación de los artículos 1, 3, 4, 6, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, se emite opinión desfavorable en atención a la opinión técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, recaída en el Informe 05-2021-PRODUCE/CLCDAP/HVILA, que considera que el Proyecto de Ley fundamenta la modificación propuesta en tres aspectos:
 - a) El significativo incremento de la carga procesal en el Poder Judicial: Sin embargo, no señala en su justificación la cantidad de procesos penales por delitos aduaneros sino solo una estadística general de casos en trámite y en ejecución en la cual se involucran procesos no solamente penales sino civiles, laborales, constitucionales, etc. No siendo un referente idóneo para determinar que exista una alta carga procesal de casos por delitos aduaneros.
 - b) La necesidad de especialidad sobre la materia: Al respecto señala que la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería promovió en el año 2016 la implementación de nueve (9) Juzgados Penales Supra Provinciales a nivel nacional con subespecialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, de propiedad intelectual y ambientales, con sede en Puno – Tacna – Arequipa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

(Con competencia en Ica y Moquegua) - Piura (Con competencia en Tumbes) – Huánuco (Con competencia en Ucayali)– Lambayeque (Con competencia en La Libertad y Cajamarca) - Loreto creándose a través de Resolución Administrativa 152-2016-CE-PJ y 2 en Lima que a la fecha se encuentran en funcionamiento (Resolución Administrativa 153-2016-CEPJ).

- c) La eficiencia de la potestad administrativa sancionadora de la SUNAT: Coincidiendo con la eficiencia de la Administración Aduanera respecto de su potestad sancionadora; se considera que las investigaciones y los procesos penales involucran un efecto disuasivo mayor contra aquel individuo que pretenda eludir, sustraer o burlar el control aduanero.

Asimismo, respecto de la propuesta de derogar el artículo 3º de la Ley N°28008, correspondiente al contrabando fraccionado, señala que la ausencia de casos de contrabando fraccionado a nivel nacional no constituye suficiente fundamento para considerar su derogación; además de no haberse evidenciado la existencia de una problemática o que este artículo se encuentre contrapuesto con las demás disposiciones contenidas en la Ley N°28008. Igualmente, respecto de la modificación del artículo 4 de la Ley N°28008, considera que el incremento de pena debe estar alineado al ámbito de la política criminal que compete a la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia.

Por último, indica que al no existir una cuantía mínima para la configuración del delito de defraudación de rentas de aduana, en la actualidad se inician investigaciones fiscales por montos significativamente bajos principalmente por casos de mercancía ingresada al país bajo el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida (servicios Courier), en las Fiscalías Especializadas por Delitos Aduaneros y Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal que alberga la mayor cantidad de casos de Defraudación de Rentas de Aduanas (181 de 199 investigaciones fiscales al año 2020 según reporte de la Procuraduría Pública de la SUNAT), por la cual estarían de acuerdo en que la cuantía para la configuración penal de este delito sea fijada en un valor superior a las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

2. Respecto de la modificación de los artículos 23, 25, 33, 36, 37, 41 y 42 de la Ley N°28008, Ley de Delitos Aduaneros, no se emite opinión debido a que estos contienen aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción.

5.8 Sociedad Nacional de Industrias – SNI

Mediante Carta N° 004-2022-SNI-GAI del 18.01.2022, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 593/2021, expresando profunda preocupación en relación con el comercio ilícito, actividad que genera grandes pérdidas económicas al país ya que se, tendría notables consecuencias negativas para la institucionalidad, el comercio formal y los derechos humanos, que son los pilares fundamentales que rigen el desarrollo del país; asimismo, manifiestan oposición respecto al incremento del umbral para considerar una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

práctica como contrabando, ya que esta medida promueve aún más el comercio ilícito en el país.

El incremento de este umbral tendrá impactos perjudiciales en la economía de nuestro país, más aún cuando la economía a nivel mundial presenta pérdidas importantes producto de la pandemia; generándose así el efecto contrario al objetivo supuestamente buscado. Por el contrario, creemos que una reducción del umbral para considerar como delito aduanero estas actividades, ayudaría a combatir el contrabando “hormiga” modalidad que viene mermando al comercio formal que paga todos sus impuestos y genera empleo digno y de calidad; agregan, que una propuesta para reducir el umbral referido, permitirá establecer un régimen que asegurará un impacto positivo en la reactivación de la economía y la sociedad, promoverá la formalidad de las normas laborales, generando más empleo y bienestar para los trabajadores y las familias peruanas.

5.9 Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.11 Ministerio del Interior - MININTER

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre las modificaciones

Las modificaciones que postula el Proyecto de Ley 593/2021-CR están relacionadas con incrementar de 4 UIT a 8 UIT el valor de la mercancía involucrada para calificar como delito de contrabando, eliminación del contrabando fraccionado; incrementar el mínimo y máximo de la pena por delito de defraudación de rentas de aduana (entre 8 y 12 años; en vez de entre 5 y 8 años), incremento de 4 UIT a 8 UIT el valor de la mercancía para calificar el delito de receptación aduanera además del incremento mínimo y máximo de la pena, incrementar de 4 UIT a 8 UIT el valor de mercancía para calificarla como delito de tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, incremento en el mínimo y máximo de la pena por circunstancias agravantes, permitir la disposición de las mercancías decomisadas, vía remate o entrega al sector competente, incremento de 4 UIT a 8 UIT el valor de la mercancía involucrada, para calificar dicha conducta como infracción administrativa, permitir el cambio de la sanción de cierre por la multa, en caso no pueda aplicarse la primera por causa imputable al infractor; y, aplicar medidas relacionadas con el medio de transporte utilizado en la comisión de delitos aduaneros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

A su vez, el PL 1194/2021-CR tiene por objeto autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas, de la Ley de los Delitos Aduaneros de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el Código Tributario, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los aduaneros y que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de brindar un destino útil a las mercancías y bienes bajo custodia de la SUNAT, y de esta forma minimizar los costos de los recursos destinados para el almacenamiento de tales bienes y mercancías, generando factores positivos para la economía del país y por ende una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos.

En suma, ambos proyectos convergen en autorizar excepcionalmente a SUNAT o en todo caso a permitir la disposición de las mercancías decomisadas, vía remate, adjudicación, destrucción o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, o a disponer de las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en sus almacenes y almacenes aduaneros por un plazo temporal o definitivo, muy al margen que las entidades en mención tienen las facultades para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, al margen que tengan la calidad de un proceso administrativo o judicial en trámite, con la salvedad de los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, e ingresados en los almacenes de la SUNAT y Aduanas.

Resulta preciso señalar que, las otras modificaciones que propone el PL 593/2021-CR buscan el incremento de las Unidades Impositivas Tributarias para que tal hecho sea comprendido como una conducta delictiva y no solo como mera falta administrativa de carácter económico "de 4 a 8 UIT"; asimismo, se busca el incremento en la sanción penal actual la cual es "no menor de cinco ni mayor de 8 años", proponiendo que se eleve a "no menor de ocho ni mayor de doce años de privación de la libertad", tal y conforme se aprecia de la propuesta de modificación de los artículos 1, 4, 6, 8, 10 de la Ley 28800 (tal incremento se propone en "no menor de doce ni mayor de quince años" y artículo 33 correspondientemente).

De igual forma se propone la eliminación del artículo 3 de la Ley de Delitos aduaneros, alegando que ello se justificaría según la exposición de motivos en razón a que no existe procesos referidos a dicho tipo penal, además postula que el artículo 23 de la referida Ley "permita, juntamente con la adjudicación o destrucción, que la Administración Aduanera también se encargue del remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de dichos delitos, además de la modifica del artículo 25 del citado dispositivo legal.

Por último, en cuanto a las modificaciones de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley N°28800, estas estarían vinculadas a facultades coercitivas tales como imposición de multa, cierre de establecimientos, internamiento del medio de transporte, además de circunstancias agravantes como reincidencia, que no es materia de esta Comisión dictaminar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

6.2 Sobre el marco normativo aplicable

El artículo 23° de la Ley de los delitos aduaneros (Ley 28008), establece la competencia de la Administración Aduanera sobre las mercancías decomisadas, en el sentido que la SUNAT es la encargada de la adjudicación, destrucción, remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. Por lo que, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de esta y opinión favorable del sector competente, cuando corresponda, la SUNAT los dispone, a favor de las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas, cuando corresponda.

Que, sin perjuicio de lo indicado, mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo (el subrayado es nuestro), bajo responsabilidad. En este caso, antes de la disposición de lo incautado, la SUNAT pone en conocimiento del Juez y del Fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación, realicen o dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba. Este plazo es de tres (03) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en caso de estado de emergencia, urgencia o necesidad.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley 28008 prescribe la destrucción anticipada, en el sentido que es destruida en forma anticipada y bajo responsabilidad, la mercancía que a continuación se detalla:

- a) Carece de valor comercial;
- b) Es nocivo para la salud o el medio ambiente;
- c) Atenta contra la moral, el orden público y la soberanía nacional;
- d) Se trate de bebidas alcohólicas o cigarrillos;
- e) Aquella que, en opinión debidamente motivada del sector competente, deba ser destruida; y,
- f) Se señale por norma expresa.

En relación con lo expuesto precedentemente y en plena concordancia, el artículo 180° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo 1053, señala que la Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso aun cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Asimismo, puede disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente.

De tal forma que, la disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa.

Por lo que, de disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración.

Por consiguiente, el Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad.

6.3 Sobre el Decreto Legislativo 1373

El Decreto Legislativo 1373 que regula la extinción de dominio, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04.08.2018, es aplicable a los bienes patrimoniales que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o se deriven de actividades ilícitas, entre otros, como el tráfico ilícito de drogas, contrabando, defraudación aduanera y tributaria y minería ilegal, para generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada, tiene como finalidad garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales y evitar el ingreso al comercio o retirando de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.

Esta norma combate el patrimonio obtenido ilícitamente y alcanza los derechos reales de estos. Su procedencia tiene presupuesto y el proceso de extinción tiene etapas: una de indagación patrimonial a cargo de la dirección del Fiscal Especializado y otra judicial que se inicia con la admisión de la demanda de extinción.

Asimismo, establece que debe ser iniciada, de oficio o a petición de parte por el Fiscal Especializado en Materia Penal, del Juez, del Procurador Público, del Registrador Público, del Notario Público o cualquier otra persona obligada, especialmente las pertenecientes al sistema financiero.

Ahora bien, en los relacionado al punto en donde convergen los proyectos normativos analizados, se tiene que los bienes materia de disposición son los referidos al Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Legislativo 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución de transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal y Decreto Legislativo 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

dicha actividad, en los cuales se ha establecido que las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados deben ser ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros, no siendo necesario ejecutar un proceso de extinción de dominio. En ese sentido, no es de aplicación el Decreto Legislativo 1373.

6.4 Antecedentes como memoria económica e impacto normativo

El Decreto Legislativo 1104, modifica la legislación sobre la pérdida de dominio. Esta norma tuvo por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados, es así que en su Octava Disposición Complementaria Transitoria, facultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante un año dispusiera de manera expeditiva de las mercancías que hubieran ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto de 2011, sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053 - Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, las mismas que podían ser rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, sin perjuicio de que se encontraran con proceso administrativo o judicial en trámite. De manera que por Resolución de Superintendencia N101-2012JSUNAT, la SUNAT aprobó las disposiciones necesarias para aplicar el Decreto Legislativo 1104.

Por otro lado, la Ley 30131, Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de mercancías, publicada el 19 de diciembre de 2013, es así que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo 002-2014-EF, el 9 de enero de 2014, aprobó normas reglamentarias de la Ley 30131, que faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para que durante un año, a partir de su vigencia, disponga de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013, sea en situación de abandono, incautados o comisados, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

En consecuencia, el Decreto Legislativo 1104 y la Ley 30131 permitieron que la SUNAT, durante 1 año, a partir de su vigencia, dispuso que las mercancías ingresadas a los almacenes aduaneros, en abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros; así en algunos casos las pudo rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente.

Por consiguiente, se logró que en el año 2014 se realicen las disposiciones de las mercancías en custodia de los almacenes de la SUNAT de una manera fluida, ya que se dispuso de mercancías con muchos años de permanencia en custodia en los almacenes, evitándose el deterioro de estas y disponiéndose además de las mercancías que se encontraban en proceso penal en trámite, resaltando que por esta norma ninguna

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

autoridad puede suspender la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, lográndose además, el descongestionamiento de los almacenes a nivel nacional además de la asistencia a las poblaciones de menos recursos con las adjudicaciones de mercancías descritas como ropa, frazadas, calzado y vehículos, entre otros⁶. Antecedentes que se encuentran en plena concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional 3881-2012-AA/TC, que establece, que la propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socio económica de un país "En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.

6.5 Sobre la información y data estadística brindada por la Gerencia de Almacenes de la SUNAT

Conforme se aprecia de la Exposición de Motivos del PL 1194/2021-CR, a la fecha se almacenan en la SUNAT 13,048.687 kilos de mercancías y bienes a nivel nacional, distribuidos en 3,289.425 kilos en Lima y 9,759.262 kilos en provincias, los cuales se encuentran en situación de abandono legal o voluntario o que han sido objeto de incautación, comiso o embargo en aplicación de la Ley General de Aduanas, la Ley de Delitos Aduaneros, los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el Código Tributario. Con la precisión que, la mayor parte de estas mercancías y bienes se encuentran almacenadas bastante tiempo, entre otros, porque no ha sido posible disponer de estos debido a que están vinculados a procesos de investigación fiscal o judicial en trámite, lo que genera un monto considerable de gasto por alquiler durante el tiempo que demandan los citados procesos en las instancias jurisdiccionales, así como brindar condiciones especiales por la naturaleza de dichas mercancías o bienes, muy al margen que una parte de las mercancías necesita condiciones especiales de almacenamiento como las sustancias peligrosas las que deben ser almacenadas en un local que cuente infraestructura especial por motivos de seguridad.

Asimismo, se tiene que la antigüedad de las mercancías y bienes que no pueden ser dispuestos a nivel nacional están relacionadas a que en el periodo del año 2010 ingresaron 234,386 kilos, de 2011 al 2015 ingresaron 1,057,974 kilos, del 2016 al 2020 fueron 5,062,319 kilos ingresados; y, en el año 2021 se reportaron 3,225,781 kilos, haciendo un total 9,580,461 kilos a nivel nacional.

De igual forma, se aprecia en la exposición de motivos indicada, que existe un elevado costo de almacenamiento para la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, el cual es resultante de la tarea de resguardar el stock de mercancías en sus 34 almacenes distribuidos a nivel nacional. Dichos costos aumentan o disminuyen en función a la cantidad de mercancías en custodia, que conllevan a un costo

⁶ Fuente: Gerencia de Almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

anual de 57,030.669 soles relacionados con los conceptos de recinto, vigilancia, personal, embalaje, seguro, otros, cámaras.

En consecuencia, existe un alto riesgo de afectación a la seguridad y salud de las personas, infraestructura y medio ambiente al tener almacenados por años combustibles, insumos químicos, materiales peligrosos y afines, que por sus características y reacciones químicas pueden ocasionar desastres por contaminación o explosión. Muy al margen de que la permanencia de las mercancías almacenadas origina la necesidad de contratar servicios especializados para evitar que se generen condiciones insalubres que afecten a las personas y el ambiente ocasionando gastos adicionales a la SUNAT.

6.6 Sobre la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo a su ley de creación, la Ley 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo 501, y la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. Cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.⁷

Asimismo, tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

⁷ <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.⁸

Son funciones y atribuciones de la SUNAT:

- Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
- Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
- Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de

⁸ <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.

- Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
- Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.
- Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

- Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.⁹

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la presente iniciativa legislativa permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos, generando factores positivos para la economía del país y por ende una mejor calidad de vida de nuestros conciudadanos, además de no generar, ni implicar costo alguno al erario nacional, muy por el contrario mitigará los riesgos de desgaste natural y devaluación de mercadería y bienes que almacena la SUNAT, reduciendo la carga procesal administrativa y judicial, con el consecuente ahorro económico que ello implica. Asimismo, disminuirá dramáticamente el costo en que incurre el Estado como consecuencia del almacenamiento de mercadería y bienes durante largos períodos. Por último, generará una menor afectación de los espacios en los almacenes aduaneros privados, reduciendo los gastos que ocasiona la destrucción o inutilización de mercancías o bienes por su deterioro, entre otros.

Los beneficios netos son:

- ✓ Reducir los costos de transacción de la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT (almacenaje, seguridad, entre otros)
- ✓ Asignar bienes a las entidades nacionales que lo requieran, lo cual supone un ahorro en las compras de bienes de dichas entidades.
- ✓ Disponer de mayor espacio para el almacenamiento de otros bienes decomisados o incautados.
- ✓ Permitir que la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT pueda recuperar parte de los ingresos dejados de percibir con el remate de estos bienes.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

El presente dictamen recoge la iniciativa de ambos proyectos relacionados con la autorización excepcional a SUNAT o en todo caso permitir la disposición de las mercancías decomisadas, vía remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, o a disponer de las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en sus

⁹ <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/funciones.html>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

almacenes y almacenes aduaneros por un plazo temporal o definitivo, además de las facultades para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, dentro de un proceso administrativo o judicial en trámite, con la excepción que los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario.

Se da tratamiento especial a los insumos químicos y productos que se encuentran bajo medidas de control y fiscalización, procediendo de acuerdo al artículo 25 de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, y sus modificatorias.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) A DISPONER BIENES Y MERCANCÍAS

Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías

1.1 Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante tres (3) años, a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y del Decreto Legislativo 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se faculta a la SUNAT a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y la Ley de Extinción de Dominio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

- 1.2 En caso exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite, se procederá a notificar al propietario de las mercancías o bienes, respecto del acto de disposición que efectuará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuado el citado acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y normas aplicables.
- 1.3 En caso exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dará cuenta al fiscal que dirige la investigación y/o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, respecto del acto de disposición que efectuará, en el plazo de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el referido acto.
- 1.4 Las entidades del sector público podrán ser beneficiadas con la adjudicación de las mercancías o bienes, disponiendo para ello de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar el retiro de estas, vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.
- 1.5 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o a las reglas para establecer la valoración de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda.

En caso no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de los bienes determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación.

- 1.6 Tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal y/o proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) comunica al fiscal correspondiente y/o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarla, adjudicarla,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

destruirla o entregarla al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar el medio de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente, dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda.

Vencido el plazo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) procederá al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía.

El fiscal y/o el órgano jurisdiccional a los cuales se comunique la iniciación de los actos de disposición no podrán oponerse a estos, excepto considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

- 1.7 Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184 y el cuarto párrafo del artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

Artículo 2. Medidas de transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en atención al principio de transparencia:

- 2.1 Publica en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.
- 2.2 Las entidades públicas adjudicatarias deben publicar en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.
- 2.3 La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. NORMAS REGLAMENTARIAS

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley, que deben incluir disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia. La Superintendencia Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emite las demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ BARRAL JENIA
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 11:22:19-0500

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Ninguna autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial podrá suspender o impedir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, salvo que de forma excepcional considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito, y así lo disponga expresamente.

TERCERA. CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS

En el caso de los insumos químicos y productos que se encuentran bajo medidas de control y fiscalización se procederá de acuerdo al artículo 25 de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, y sus modificatorias.

Salvo mejor parecer.

Firma digitalmente por:
SALA DE LA COMISIÓN

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 10:55:38-0500
Lima, 14 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 16:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 09:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 10:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 16:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 16:45:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 14:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 12:02:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 15:58:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 17:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 16:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 16:48:09-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 17:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 13:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 16:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2022 10:57:01-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 14 DE SETIEMBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 39 minutos del miércoles 14 de setiembre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez y José Enrique Jerí Oré.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Tercera Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 07 de setiembre de 2022, siendo aprobada sin observaciones.

Asimismo, dio cuenta del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 09 de setiembre de 2022, dispensada del trámite de aprobación para ejecutar los acuerdos adoptados en dicha sesión.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos por la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

La Presidenta informó que el martes 13 de setiembre a las 2:30 de la tarde se llevó a cabo en la Sala Moyano del Palacio Legislativo la Mesa de Trabajo sobre "Regulación de los Servicios de Tercerización", que contó con la participación del abogado Luis Vinatea Recoba, los economistas Luis Miguel Castilla Rubio y Miguel Jaramillo Baanante, y el Señor Ricardo Aliaga Quillca, Secretario General adjunto de la Federación de Trabajo de Construcción Civil adscrita a la CTP.

PEDIDOS

La Presidenta dio cuenta del Oficio 060-2022-2023-JAMF-CR, mediante el cual el Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari solicita que el Proyecto de Ley 2871/2022-CR, que propone la "Ley que protege al consumidor bancario y financiero eliminando el cobro de la comisión interplaza a través de todos los canales"; que ha sido decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; pase para estudio y dictamen de la Comisión de Economía. Este pedido pasó al Orden del Día.

El Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen de los proyectos de ley de su autoría siguientes: i) Proyecto de Ley 961/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 62 de la Ley 29973, Ley de la persona con discapacidad"; y, ii) Proyecto de Ley 1138/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 3110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, respecto al seguro de salud".

La Señora Congresista Isabel Cortez Aguirre hizo un pedido para que en la próxima mesa de trabajo sobre "Servicios de Tercerización" se invite a los representantes de todas las centrales de trabajadores, señalando que para tal efecto remitiría a la Comisión un oficio detallando los nombres de dichas centrales y de los participantes.

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas hizo un pedido para que se priorice en la agenda de la Comisión la insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 94/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 596/2021-CR, observada por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión la presentación del Presidente de Petroperú, Señor Humberto Campodónico Sánchez, para que informe sobre la rebaja de la calificación de los bonos de Petroperú.

Dijo, al respecto, que se había recibido la Carta PRES 291-2022, del Presidente del Directorio de Petroperú, Señor Humberto Campodónico Sánchez, mediante la cual solicitaba se reprograme la invitación realizada por esta Comisión "por tener que cumplir una agenda comprometida con anterioridad".

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión la presentación de los representantes de: i) La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Oficina de Normalización Previsional y la Asociación de

afiliados al Sistema de Pensiones del Perú, quienes darían a conocer su opinión sobre los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que proponen la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes de la ONP".

Para tal efecto se contó con la participación en calidad de expositores de: i) El Señor Elio Sánchez Chávez, Superintendente Adjunto de AFP; ii) El Señor Walter Borja Rojas, jefe de la Oficina de Normalización Previsional; y, iii) El Señor Ricardo Bendezú Saravia, presidente de la Asociación de Afiliados al Sistema de Pensiones, así como los señores Edixson Cueva Quiroga y Edson Román Monroy, tesorero y vocero de dicha entidad, respectivamente.

El Señor Elio Sánchez Chávez, Superintendente Adjunto de AFP, señaló que, en el ámbito de los antecedentes que inspiran las iniciativas legislativas, que existen tres tipos de Bono de Reconocimiento (BdR), establecidas en función de los años de aporte: i) Bonos de Reconocimiento de 1992; ii) Bono de Reconocimiento de 1996; y, iii) Bono de Reconocimiento de 2001. Señaló, asimismo, que la aprobación de las propuestas legislativas implicarían un reconocimiento de aportes realizados por un trabajador al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) del año 2002 en adelante, y que posteriormente se incorpore o ya se encuentre afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Agregó que ello permitiría mejorar el ahorro jubilatorio guardando proporción directa con los aportes previsionales realizados por el trabajador tanto en el SNP y el SPP durante toda la vida laboral, mejorando su tasa de reemplazo. Añadió que, sin embrago, debe tomarse en cuenta el esfuerzo fiscal y ser evaluado por el Tesoro Público.

El Señor Walter Efraín Borja Rojas, jefe de la Oficina de Normalización Previsional, señaló que los mencionados proyectos de ley no son viables técnicamente pues plantean una actualización del Bono de Reconocimiento, que esta vez tendrá una repercusión fiscal negativa. Señaló, asimismo, que los aportes de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) financian la pensión de los actuales jubilados del sistema y, a su vez, al momento de jubilarse su pensión será financiada por los trabajadores del futuro, pues no existe una cuenta individual, ya que se trata de una solidaridad intergeneracional. Agregó que, en cambio, al afiliarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a través de una administradora de fondos de pensiones (AFP) cada trabajador tiene una cuenta propia que servirá para pagar su pensión al momento de jubilarse.

El Señor Ricardo Bernardo Bendezú Saravia, presidente de la Asociación de Afiliados del Sistema de Pensiones del Perú, señaló que el Congreso debe aprobar leyes que ayuden a solucionar los problemas sociales que tiene el país, y que en esa línea los proyectos, de ser aprobados, coadyuvarían a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones. Señaló, asimismo, que dicho sistema está quebrado y que no genera rentabilidad. En el mismo sentido se pronunciaron los otros dos dirigentes de dicha asociación, señores Edixson Cueva Quiroga y Edson Román Monroy.

Finalizadas las presentaciones, el Señor Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique propuso la conformación de un Grupo de Trabajo que analice el estado situacional del sistema pensionario en todas sus modalidades.

Seguidamente la Presidenta, atendiendo al pedido, propuso conformar al interior de la Comisión el "Grupo de Trabajo encargado del estudio de propuestas para el fortalecimiento y mejora de los sistemas de pensiones", para lo cual propuso como coordinador al Señor Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, y como integrantes a aquellos congresistas miembros de la comisión que hicieran llegar su deseo de participar en dicho grupo.

Sometida al voto la propuesta, fue aprobada por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín

Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia de los votos a favor de los señores congresistas Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 1737/2021-CR, presentado por la agrupación política Avanza País, a iniciativa del Congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, que propone la "Ley que fortalece el procedimiento para determinar la Remuneración Mínima Vital".

Dijo que se encontraba en la Sala el Congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, autor de la iniciativa legislativa, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Alejandro Enrique Cavero Alva señaló que el objeto de su iniciativa legislativa es disponer un procedimiento con mayor predictibilidad e institucionalidad para establecer el monto de la Remuneración Mínima Vital con el fin de reducir su uso como herramienta política y aportar a los esfuerzos de formalización de las empresas en el país. Señaló, asimismo, que con la propuesta, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fijará el monto de la Remuneración Mínima Vital, pero será con un previo estudio económico con factores como tasa de interés, índices de productividad, costos laborales, niveles de informalidad, tasa de desempleo, entre otros. Agregó que para actualizar el monto, se deberá contar obligatoriamente con un informe favorable del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) y del Ministerio de Economía y Finanzas.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 2947/2021-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del Congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la producción de fertilizantes para fortalecer la agricultura nacional".

Dijo que se encontraba en la Plataforma el Congresista Guido Bellido Ugarte, autor de la iniciativa legislativa, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Congresista Guido Bellido Ugarte señaló que la iniciativa legislativa se plantea por i) La escasa oferta del sector; ii) El difícil acceso a la compra de fertilizantes; iii) La ausencia de iniciativa privada; iv) La protección de la agricultura nacional; y, v) La necesidad de garantizar la seguridad alimentaria.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías".

Señaló que el Proyecto de Ley 593 plantea modificar diversos artículos de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros referidos al contrabando, defraudación de rentas de Aduana, receptación aduanera, tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, circunstancias agravantes, competencia de la Administración Aduanera sobre las mercancías decomisadas, adjudicación, remate y entrega al sector competente de mercancías, infracción administrativa, multa y cierre temporal del establecimiento, reincidencia, internamiento del medio de transporte; asimismo, multa y cierre temporal, todo ello con el fin de lograr la eficiencia en su aplicación.

Señaló, asimismo, que el Proyecto de Ley 1194 plantea autorizar a la SUNAT a disponer (por un plazo de 3 años) de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la Ley General de Aduanas, de la Ley de los Delitos Aduaneros, de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el Código Tributario, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los aduaneros que hayan ingresado hasta el 31.12.20. Es decir, está facultada para poder adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite, salvo los bienes comisados o embargados de conformidad con el Código Tributario, las mercancías y bienes en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, ingresados en los almacenes de la SUNAT y almacenes aduaneros.

Agregó que el dictamen considera que actualmente (primer semestre del 2022) hay 13 mil toneladas de bienes (3 mil t en Lima y 10 mil t en provincias) en situación de abandono legal o voluntario o proveniente de incautación, comiso o embargo de acuerdo a las normas vigentes. Dijo, que muchos bienes se encuentran en los 34 almacenes de SUNAT desde el año 2010, debido a que están vinculados a procesos de investigación fiscal o judicial en trámite, lo que genera un monto considerable de gasto por alquiler y mantenimiento (estimado en S/ 57 millones anuales).

Señaló que, asimismo, el dictamen considera que se permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la SUNAT, así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías. En resumen, los beneficios netos son: Reducir los costos de transacción de la SUNAT (almacenaje, seguridad, entre otros); asignar bienes a las entidades nacionales que lo requieran permitiéndoles un ahorro; disponer de mayor espacio para el almacenamiento de otros bienes; permitir que la SUNAT recupere parte de los ingresos dejados de percibir con el remate de estos bienes.

Dijo que, en conclusión, se faculta a la SUNAT para que, durante tres años, a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de las normas vigentes. Asimismo, se faculta a la SUNAT a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. Por lo que se solicitó la aprobación del dictamen.

Finalizado el debate, puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías"; siendo aprobado por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva e Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 06 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta

Ilich Fredy López Ureña

Secretario



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 18:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 18:01:08-0500



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de Setiembre del 2022.

OFICIO Nº 286-2022-/GATV-CR

Señor(a):
ROSANGELA BARBARAN REYES
Presidenta de la Comisión de Economía
Presente. -

Asunto: Solicito Licencia por enfermedad

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y mediante el presente informarle que el congresista Germán Tacuri Valdivia, ha sido ingresado de emergencia el día 14 de setiembre aproximadamente 23.30 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Internacional, producto de un accidente cerebrovascular.

En tal sentido, se solicita se pueda tener en cuenta licencia por enfermedad desde el día jueves 15 de setiembre en adelante, para ello adjuntamos la orden de internamiento tanto de la Clínica Internacional, como del Hospital Edgardo Rebagliati, dado que el Congresista ha sido trasladado a dicho nosocomio encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por ello solicito a usted, tenga a bien canalizar la Licencia correspondiente para las sesiones que se realicen de aquí en adelante.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 15:09:58-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República